



INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO  
MARGA MARGA

**ORD. N° 290\_/**

**ANT:** Solicitud de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia de fecha 05/04/2018

2)

**MAT:** Deniega información conforme lo establecido en el  
artículo 21 de la Ley N° 20.285.

---

**QUILPUÉ, 05 de abril 2018**

**DE : INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO MARGA MARGA**

**A ~~ROBERTO RUIZ GONZALEZ~~  
~~SE PRESIDENTE COEDUC EIRL~~**

Mediante la solicitud de información del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Dirección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente

**“Copia de informe de fiscalización realizado a Sociedad Educación Experimental EIRL “coeduc E.I.R.L” RUT 79.593.210-0 año 2017 (diciembre) ”**

En relación a la solicitud indicada, cumplo con informar a usted, que esta Inspección Provincial del Trabajo se encuentra impedida de entregar dicha información, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 7° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, ya que este tipo de información tiene el carácter de reservada.

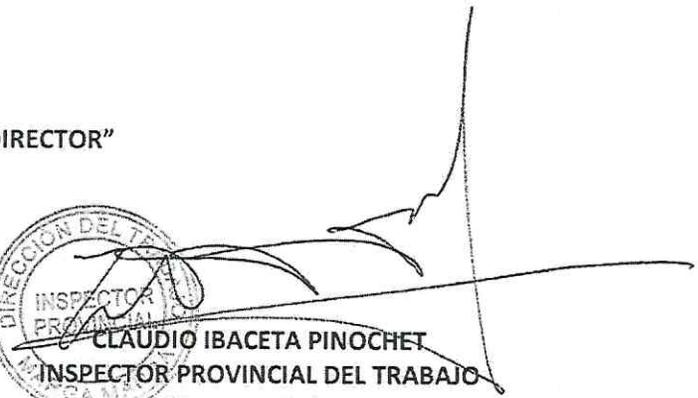
Concordante con lo anterior se cita a modo de ejemplo decisión de Amparo N° C-C2826-15, 12.11.2015, la cual rechaza el reclamo interpuesto ante el Consejo para la Transparencia, toda vez que estima que no puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciantes o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador). Asimismo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral. Luego, y en aplicación de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la ley de Transparencia, ha denegado la publicidad de las declaraciones de los trabajadores involucrados en un procedimiento administrativo de vulneración de derechos fundamentales (decisiones de Amparo Roles N° C1174-15, C1248-15 y C137-15).

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante

el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**



**CLAUDIO IBACETA PINOCHET**  
**INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**MARGA MARGA**



CIP./cip

DISTRIBUCION:

- IPT Marga Marga
- Interesado
- Of. de Partes